

## RESOLUCIÓN No. 01575

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA**, con matrícula mercantil No. 563337 del 3 de septiembre de 1993, mediante los **Radicados No. 2013ER046519 del 25 de abril de 2013 y radicado No. 2013ER93577 del 25 de julio de 2013**, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, provenientes de la actividad de curtido y recurtido de cueros, recurtido y teñido de pieles, desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16-27 (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en razón a ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 03 de abril de 2013.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. – Autorización de la señora Cecilia Casallas Arévalo identificada con

Página 1 de 21

### **RESOLUCIÓN No. 01575**

C.C. No. 21.102.466 y la señora María del Carmen López Naranjo identificada con C.C. No. 51.565.699, propietarias del predio ubicado en la calle 58 Sur No. 16D-09 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia No. 50S-59145 del 29 de enero de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto del uso del suelo emitido por Curaduría Urbana No. 4.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 844523/431309 de fecha 03 de abril de 2013, por el valor de un millón tres mil ciento trece pesos (\$1.003.113.00 m/cte.), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.044.476 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA**, con matrícula mercantil No. 563337 del 3 de septiembre de 1993, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16-27 (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante **Auto No. 03616 del 17 de junio de 2014**.

Página 2 de 21

## RESOLUCIÓN No. 01575

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 4 de julio de 2014 al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario, quedando ejecutoriado el día 7 de julio de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2013ER046519 del 25 de abril de 2013 y 2013ER093577 del 25 de julio de 2013** con el fin determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06066 del 24 de junio de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **Auto No. 00487 del 28 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante **Concepto Técnico No. 06066 del 24 de junio de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, luego de evaluar los **Radicados No. 2013ER046519 del 25 de abril de 2013 y radicado No. 2013ER093577 del 25 de julio de 2013**, (Documentos e informes de caracterización de vertimientos), determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2016-1445, el incumplimiento de la normativa ambiental, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 21 de mayo de 2015, al predio ubicado en la calle 58 Sur No. 16-27 (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde funciona el citado establecimiento de comercio y se realizan actividades de vertimiento.

Que el Concepto Técnico No.06066 del 24 de junio de 2015, señalo en su parte motiva entre otras cosas lo siguiente:

### **“(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

(…)

#### **4.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)**

**RESOLUCIÓN No. 01575**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>#</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
-	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra diligenciado, sin embargo presenta inconsistencias en: 1. No son relacionadas las coordenadas del vertimiento. Sin embargo con la información de la visita técnica y el sistema de información de la Secretaría Distrital de Planeación SINUPOT, las coordenadas fueron relacionadas anteriormente.	Sí
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, se diligencia como persona natural a nombre del señor <b>JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ HIGUERA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario del establecimiento de comercio <b>CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA</b> , para el predio ubicado en la CLL 58 Sur No. 16 - 27 (Nomenclatura Actual), CLL 58 Sur No. 16 D - 09 (Nomenclatura Antigua)	Si
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se adelanta el trámite mediante apoderado	N/A
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Se remite certificado con fecha del 24 de marzo de 2014, en el cual indica a <b>JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ HIGUERA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario del establecimiento de comercio <b>CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA</b> , con Matrícula Comercial No. 563336, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la CLL 58 Sur No. 16 - 27 (Nomenclatura Actual), CLL 58 Sur No. 16 D - 09 (Nomenclatura Antigua)	Si
4	Autorización del propietario o poseedor	Se presenta autorización de la señora Cecilia Casallas Arévalo identificada con C.C. No.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01575**

	cuando el solicitante se mero tenedor	21.102.466 y la Señora María del Carmen López Naranjo identificada con C.C. No. 51.565.699, propietarias del predio								
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:	Sí							
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Matrícula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Título de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50S-59145</td> <td>AAA0021 ZXKC</td> <td>CLL 58 Sur No. 16 - 27 (Nomenclatura Actual), CLL 58 Sur No. 16 D - 09 (Nomenclatura Antigua)</td> <td>29/01/2013</td> <td>Cecilia Casallas Arévolo y María del Carmen López Naranjo</td> </tr> </tbody> </table>		No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Título de derecho real de dominio	50S-59145	AAA0021 ZXKC
No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Título de derecho real de dominio						
50S-59145	AAA0021 ZXKC	CLL 58 Sur No. 16 - 27 (Nomenclatura Actual), CLL 58 Sur No. 16 D - 09 (Nomenclatura Antigua)	29/01/2013	Cecilia Casallas Arévolo y María del Carmen López Naranjo						
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que el nombre del proyecto es JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA, para el predio ubicado en la CLL 58 Sur No. 16 - 27 (Nomenclatura Actual), CLL 58 Sur No. 16 D - 09 (Nomenclatura Antigua).	Sí							
7	Costo del proyecto, obra o actividad	Reporta un costo de 30'000.000.	Sí							
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB - ESP, por la cuenta contrato 10068486.	Sí							

**RESOLUCIÓN No. 01575**

9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de tratamiento de aguas residuales de procesos de transformación de pieles.	<b>Si</b>
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano en tamaño convencional y digital fue verificado durante la visita técnica del día 21/05/15, en el cual se pudo evidenciar que las redes plasmadas coinciden con la realidad actual del predio.	<b>Si</b>
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Calle 58 Sur.	<b>Si</b>
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información no se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, pero acorde a caracterización es 0,0713 Lps.	<b>Si</b>
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo en el informe se reporta un dato de 3 veces por semana.	<b>Si</b>
14	Tiempo de la descarga en horas por día	Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo en el informe se reporta un dato de 2 horas por descarga.	<b>Si</b>
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es batch.	<b>Si</b>
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite caracterización de vertimientos realizada por el laboratorio CONOSER LTDA. Esta caracterización es evaluada en el siguiente numeral.	<b>Si</b>

**RESOLUCIÓN No. 01575**

17	<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>El usuario informa:</p> <p>El sistema de tratamiento está compuesto por canales superficiales provistos con rejillas con el fin de separar los sólidos más grandes de los efluentes líquidos generados en los bombos de proceso húmedo, posteriormente el efluente es llevado a la trampa de grasas y aceites y al tanque de sedimentación de donde se bombea a tanques de PVC de 5000 litros para su tratamiento, en los cuales son realizadas las operaciones de neutralización, floculación, coagulación y precipitación, el agua tratada anteriormente se conduce hacia un filtro de carbón activado para finalmente ser descargada al colector de la Calle 58 Sur</p> <p>Se especifican los siguientes sistemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tratamiento preliminar</li> <li>✓ Tratamiento físico</li> <li>✓ Prefiltración</li> <li>✓ Filtración</li> <li>✓ Programa de ahorro y uso eficiente del agua</li> <li>✓ Balance hídrico</li> <li>✓ Clasificación de factores de riesgo</li> <li>✓ Manejo y disposición de lodos</li> <li>✓ Manual de mantenimiento</li> <li>✓ Manual de operación de la PTARI</li> </ul> <p>Son estimados los porcentajes de remoción para los parámetros relacionados con la carga orgánica, para cada una de las unidades de tratamiento.</p>	Si
18	<p>Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>	<p>El usuario allega concepto de uso No. 41-3-0804, expedido el 13 de noviembre de 2013, en la cual la Dirección del Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación, manifiesta que el predio de la Calle 59 B No. 16 B -94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F – 64 (Dirección actual), se encuentra en un área de actividad INDUSTRIAL. Que en el predio de consulta es viable el desarrollo de curtido de cueros, clasificado como industria.</p>	Si

**RESOLUCIÓN No. 01575**

19	<i>Evaluación Ambiental del vertimiento</i>	<i>Esta información no es requerida dado que el vertimiento se realiza al alcantarillado.</i>	<b>N/A</b>
20	<i>Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento</i>	<i>Esta información no es requerida dado que el vertimiento se realiza al alcantarillado.</i>	<b>N/A</b>
21	<i>Plan de contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.</i>	<i>Esta información no es requerida dado que el usuario no maneja o almacena hidrocarburos o sustancias peligrosas en la zona de lavado de vehículos</i>	<b>N/A</b>
22	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, allegando a esta Entidad el recibo No. 844523/431309 con fecha de 03 de abril de 2013 por el valor de un millón tres mil ciento trece pesos (\$1.003.113.00 m/cte.), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.</i>	<b>Si</b>

**4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**Caracterización radicado 2013ER046519 del 25/04/2013**

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	<i>Revisado el sistema de información FOREST para las fechas de toma de muestras no se identificó radicado de información de horario a la SDA.</i>
	<b>Origen de la caracterización</b>	<i>Usuario</i>
	<b>Fecha de la caracterización</b>	<i>28/02/2013</i>
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	<i>CONOSER LTDA</i>
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	<i>CONOSER LTDA</i>
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	<i>ANALQUIM LTDA</i>
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	<i>Cromo</i>
	<b>Horario del muestreo</b>	<i>13:00 a 15:00</i>
	<b>Duración del muestreo</b>	<i>2 horas</i>
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	<i>30 minutos</i>



### RESOLUCIÓN No. 01575

	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual industrial
	<b>Tipo de descarga</b>	ARND
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	3
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 58 Sur
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	0,0713 Lps

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,88	0.2	No
Cromo Total	mg/l	0,08	1	SI
Sulfuros Totales	mg/l	<1,5	5	SI

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	<5	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DBO <sub>5</sub>	mg/l	127	800	SI
DQO	mg/l	252	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	8,4	100	SI
pH	Unidades	7,64-7,96	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	SI
Sólidos Suspendidos	mg/l	103	600	SI

### RESOLUCIÓN No. 01575

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Totales				
Temperatura	°C	17	30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,46	10	SI

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00045	----	----
Cromo Total	0,00004	Sólidos Suspendidos Totales	0,05288
DBO <sub>5</sub>	0,06520	Sulfuros Totales	0,00077
DQO	0,12937	Tensoactivos (SAAM)	0,00024
Grasas y Aceites	0,00431		

Desde el punto de vista técnica y teniendo en cuenta el informe presentado por el laboratorio CONOSER LTDA la empresa **incumple** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957/09 para el parámetro de **Compuestos Fenólicos**.

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario cuenta con registro de vertimientos con consecutivo No. 01753 de 2012</i></p> <p><i>El usuario por ser generador de aguas residuales no domesticas con sustancias de interés sanitario, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado del Distrito Capital es objeto de permiso de vertimiento, teniendo en cuenta el siguiente marco normativo:</i></p> <p><i>El Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:</i></p> <p><b>Artículo 2.2.3.3.5.1.</b> <i>Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 01575

*ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.  
(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)”*

*Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:*

*“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**”*

*Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.**- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:  
(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)

*Que mediante los documentos; Radicado 2013ER046519 del 25 de abril de 2013 y 2013ER093577 del 25 de julio de 2013, el señor JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA, para el predio ubicado en la CLL 58 Sur No. 16 - 27 (Nomenclatura Actual), CLL 58 Sur No. 16 D – 09 (Nomenclatura Antigua);, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, esta información fue acogida por el Auto 03616 de 2014 y fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa.*

## RESOLUCIÓN No. 01575

No obstante lo anterior, en el numeral 4.2.2 fue evaluado informe de caracterización de vertimientos remitida por el usuario concluyendo:

*“Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el informe presentado por el laboratorio CONOSER LTDA la empresa incumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957/09 para el parámetro de Compuestos Fenólicos.”*

Teniendo en cuenta lo anterior **desde el punto de vista técnico NO se considera viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos** a señor JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA, para el predio ubicado en la CLL 58 Sur No. 16 - 27 (Nomenclatura Actual), CLL 58 Sur No. 16 D – 09 (Nomenclatura Antigua) para la descarga procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas por las actividades de transformación de pieles (procesos ácidos: Curtido, recurtido y teñidos), cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 03616de 2014.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### Respecto del permiso de vertimientos:

**Desde el punto de vista técnico NO se considera viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos** a señor JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA, para el predio ubicado en la CLL 58 Sur No. 16 - 27 (Nomenclatura Actual), CLL 58 Sur No. 16 D – 09 (Nomenclatura Antigua) para la descarga procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas por las actividades de transformación de pieles (procesos ácidos: Curtido, recurtido y teñidos), cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 03616de 2014.

(...) Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección tomar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ Teniendo en cuenta el informe presentado por el laboratorio CONOSER LTDA la empresa **incumplió** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957/09 para el parámetro de Compuestos Fenólicos.”

## RESOLUCIÓN No. 01575

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con los siguientes fundamentos:

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

### **RESOLUCIÓN No. 01575**

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que así mismo el artículo 71, señaló:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

## RESOLUCIÓN No. 01575

***“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del

### **RESOLUCIÓN No. 01575**

artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la norma técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, normativa bajo la cual se procedió a realizar la evaluación del trámite que nos compete.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



## RESOLUCIÓN No. 01575

máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(…) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“(…) **Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(…) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)”*

Que dicho lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015. No obstante, se evidenció que existen solicitudes que cuentan con auto que declara reunida la información sin decisión, pero dado que cuentan con un acto procesal que ha quedado en firme, como lo es el **Auto No. 0487 del 28 de abril de 2016**, (presente auto de reunida la información), no se requiere de información adicional para entrar a decidir de fondo el trámite administrativo ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01575

### 5. Caso en particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06066 del 24 de junio de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.044.476 con radicado No. **2013ER046519 del 25 de abril de 2013 y No. 2013ER093577 del 25 de julio de 2013**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciando mediante el **Auto No. 03616 del 17 de junio de 2014**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476 propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA** con matrícula mercantil No. 0563337 del 3 de septiembre de 1993, teniendo en cuenta el incumplimiento en los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para el parámetro de Compuestos Fenólicos, presentado en el informe por el laboratorio CONOSER LTDA.

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 06066 del 24 de junio de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitados, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con matrícula mercantil No. 563337 del 03 de septiembre de 1993.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, esta entidad dará continuidad al **Auto No. 0487 del 28 de abril de 2016**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

## RESOLUCIÓN No. 01575

### 6. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 1) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante **Radicados No. 2013ER046519 del 25 de abril de 2013 y radicado No. 2013ER93577 del 25 de julio de 2013**, presentado por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con matrícula mercantil No. 0563337 del 3 de septiembre de 1993, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., descarga proveniente de la actividad de curtido y recurtido de cueros, recurtido y teñido de pieles, desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16-27 (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

### **RESOLUCIÓN No. 01575**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 SDA, la Resolución 631 de 2015 MADS (modificada por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015), y del Decreto 1076 de 2015 MADS, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476 o a quien haga sus veces, en la Calle 58 Sur No. 16-27 (antes Calle 58 Sur o. 16 D 09), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2016**



### **ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*NOMBRE: JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA  
RADICADO NO. 2013ER046519 del 25 de abril de 2013 y 2013ER093577 del 25 de julio de 2013  
CONCEPTO TÉCNICO NO. 06066 del 24 de junio de 2015  
EXPEDIENTE SDA-05-2016-1445  
ELABORO: Ana Milena Carrillo Rey  
REVISÓ: Edna Rocio Jaimes  
ACTO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA PERMISO VERTIMIENTOS  
CUENCA: Tunjuelo*

Elaboró:

Página 20 de 21

## RESOLUCIÓN No. 01575

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/10/2016
<b>Revisó:</b>								
EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/10/2016
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/10/2016